



SBIF-II-GGR-GNP-17633

Caracas, 10 SEP 2010

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE DESARROLLO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX) E INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR, RELATIVA AL:

ALCANCE A LA CIRCULAR N° SBIF-II-GGMR-GNP-08555 DEL 14 DE JUNIO DE 2010, RELATIVA A LA EXCEPCIÓN REGULATORIA PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA REGISTRADOS EN LA CUENTA 123.00 "INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO"

Tengo a bien dirigirme a usted, con alcance a la Circular N° SBIF-II-GGMR-GNP-08555 del 14 de junio de 2010, mediante la cual este Organismo; entre otros aspectos, estableció una excepción regulatoria, en cuanto a la solicitud de autorización prevista en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, específicamente cuando se trate de la enajenación de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera, emitidos por la República o sus Entes Descentralizados o por cualquier otro Ente, registrados en la cuenta 123.00 "Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento" y que sean negociados a través del "Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)".

Al respecto, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, determina que la mencionada excepción regulatoria no será aplicable en aquellos casos en los cuales en la negociación de los referidos títulos valores, se originen pérdidas que no se puedan enjugar con los excedentes que presenten en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" o contra los resultados mantenidos a la fecha de la negociación.

En ese sentido, cuando surja la situación antes indicada, esa institución financiera deberá solicitar la correspondiente autorización ante este Ente Supervisor tal como lo dispone el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de hacer del conocimiento al personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

